



INFORME FINAL DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE ORDEN FORAL POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 133, dispone que *“la Administración Pública al objeto de facilitar la participación pública en la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, con carácter previo a su elaboración, sustanciará una consulta pública, a través de este espacio, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, acerca de:*

- A) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- B) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- C) *Los objetivos de la norma.*
- D) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.”*

En cumplimiento de dicho precepto, la consulta previa para el inicio de la elaboración del proyecto de Orden Foral por la que se modifica la Orden Foral 56/2017, de 5 de abril, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, se publicó en el siguiente enlace <https://participa.navarra.es/processes/consulta-publica-previa-orden-foral-armamento-reglamentario-policia-foral>

La consulta previa ha sido sometida a la participación ciudadana desde el día 5 de mayo hasta el día 25 de mayo de 2023. El mecanismo de alegación utilizado ha sido mediante el espacio habilitado al efecto en el portal de Gobierno Abierto.

En el plazo previsto para la participación ciudadana de dicha consulta previa se han recibido dos aportaciones realizadas por dos particulares. Se procede, a través del presente informe, a responder a las mismas.

APORTACIÓN Nº 1

PRESENTADO POR:	Aportaciones anónimas
REFERENCIA	PCN-PROP-2023-05-865
FECHA PRESENTACIÓN	05/05/2023 06:10

TÍTULO
Sugerencias de Policía Local de Peralta, (Jefe de Policía Local de Peralta)
CONTENIDO
En primer lugar, debería tratarse de una Orden Foral para las Policías de Navarra, no solo para Policía Foral, de esa manera, incluyendo el TASER, todas las Policías de Navarra tendríamos acceso al mismo armamento. Si no se va a hacer así, habría que hacer otra Orden Foral con el armamento específico de las Policías Locales.
DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
No existe documentación adjunta



ANÁLISIS

El artículo 18 de la Ley Foral 23/2018, de 19 de Policías de Navarra, establece, bajo el título de armamento reglamentario, que “por orden foral del Consejero o Consejera competente se regulará el armamento reglamentario de la Policía Foral de Navarra, con respeto a la legislación del Estado que resulte aplicable”.

Por lo que se refiere a las armas reglamentarias de las Policías Locales de Navarra, el artículo 27.3 del mismo texto legal dispone que el personal de las Policías Locales de Navarra, cuando actúe en ejercicio de sus funciones, portará las armas que determine el órgano competente de la Entidad Local, de entre las que el Gobierno de Navarra, de conformidad con lo establecido en la legislación estatal sobre armas, señale como armas reglamentarias para la Policía Foral de Navarra en la Orden Foral a la que se refiere el artículo 18.

Por lo tanto la competencia del titular del Departamento en materia de Interior, reconocida por Ley Foral se circunscribe a determinar el armamento reglamentario de la Policía Foral, siendo competencia de la entidad local la determinación del armamento correspondientes a las Policías que tienen adscritas, siempre dentro de la relación especificada y autorizada para la Policía Foral.

APORTACIÓN Nº 2

PRESENTADO POR:	Jefatura PM Ansoain
REFERENCIA	PCN-PROP-2023-05-901
FECHA PRESENTACIÓN	25/05/2023 13:56

TÍTULO

Armamento reglamentario Policía Foral

CONTENIDO

1. En relación a la O.F. 95/2023, considero que el armamento reglamentario de la Policía Foral y por ende, el de las Policías Municipales de Navarra debería ser el siguiente:

armamento individual

-navaja

-defensa rígida

-defensa extensible

-spray defensa personal

-arma corta (pistola)

armamento colectivo

-arma larga (escopeta)

-lanzamedios BDT de 40 milímetros

-pistola incapacitante

2. El armamento debe ser el mismo para las Policías Municipales sin restricciones.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

No existe documentación adjunta



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua

Departamento de Presidencia, Igualdad,
Función Pública e Interior
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio
Publikoko eta Barneko Departamentua

Servicio de Régimen Jurídico de Interior
Barneko Araubide Juridikoaren Zerbitzua
Avda. Carlos III, 2 • Karlos III.a etorb., 2
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 70 41
Fax-Faxa 848 42 77 29

ANÁLISIS

Por lo que se refiere al listado incluido en la aportación, la mayoría de las armas relacionadas se encuentran incluidas, en sus distintas modalidades, en el Anexo de la Orden Foral 56/2017, de 5 de abril, de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, por lo que ya disponen de la categoría de arma reglamentaria para la Policía Foral.

Se incluyen como novedosas la navaja y la pistola incapacitante. Aceptada la aportación, se valorará su inclusión y, en su caso, la definición de las condiciones técnicas y de uso de ambos instrumentos en la futura modificación reglamentaria.

En relación con la apreciación sobre que el armamento debe ser el mismo para las Policías Municipales, sin restricciones, se remite a lo argumentado en la aportación 1.

Pamplona, 8 de junio de 2023.

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO
DE RÉGIMEN JURÍDICO DE INTERIOR**

(La firma consta en el documento original)